



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
12 MAYO 2020
13:10 h

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE

Oficio No.: 403/2020

Asunto: Se remite Punto de Acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 12 de mayo del 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:53hrs
12 MAY 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **ELIM ANTONIO AQUINO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado y del grupo parlamentario **Mujeres Independientes**, preocupada y ocupada ante la pandemia que asola nuestra entidad oaxaqueña y con la firme convicción que se debe prever las medidas que se observarán cuando la curva de contagios de la pandemia haga posible y permisible la reincorporación a la vida académica, económica, de esparcimiento y cultura y, en general, a todas las actividades inherentes al quehacer cotidiano de la población fija y de tránsito de nuestro Estado, remito a usted:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONDENA EL ASESINATO DE EUGUI ROY MARTÍNEZ PÉREZ, ESTUDIANTE DE BIOLOGÍA Y DEFENSOR OAXAQUEÑO, OCURRIDO EL PASADO SIETE DE MAYO EN LA COMUNIDAD DE TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, OAXACA; Y EL DE TODAS Y TODOS LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS AMBIENTALES Y DE LA BIODIVERSIDAD. EXHORTA ATENTAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SE REALICE UNA INVESTIGACIÓN EFICIENTE, EXHAUSTIVA, PROFESIONAL, IMPARCIAL Y EXPEDITA PARA EL ESCLARECIMIENTO DE ESTE CRIMEN; ASÍ COMO PARA LA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA DEFENSORES AMBIENTALISTAS Y DE LA BIODIVERSIDAD.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

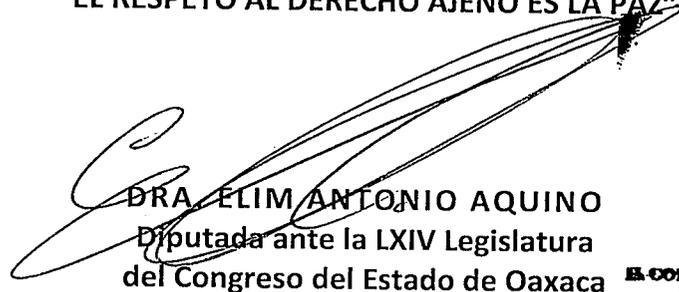


Acuerdo que le solicito sea turnado y aprobado, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos los artículos 59 fracción LI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 20, 30 fracción I, III, VIII y demás relativas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 44, 45 y 46 fracción IV, 60 fracción II, 63 fracción III, 164, 169 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente a realizarse el día 13 de mayo de 2020.

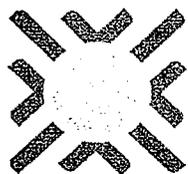
No dudando de la atención y curso oportuno que se le dé a la presente, agradezco de antemano su valiosa intervención.

RESPETUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DRA. ELIM ANTONIO AQUINO
Diputada ante la LXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Oaxaca



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
D.P. ELIM ANTONIO AQUINO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



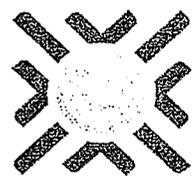
DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE

La suscrita **Diputada ELIM ANTONIO AQUINO**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, y de la fracción parlamentaria **Mujeres Independientes**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 44 fracción IV, 60 fracción II, 63 fracción III, 164, 169 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONDENA EL ASESINATO DE EUGUI ROY MARTÍNEZ PÉREZ, ESTUDIANTE DE BIOLOGÍA Y DEFENSOR OAXAQUEÑO, OCURRIDO EL PASADO SIETE DE MAYO EN LA COMUNIDAD DE TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, OAXACA; Y EL DE TODAS Y TODOS LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS AMBIENTALES Y DE LA BIODIVERSIDAD. EXHORTA ATENTAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SE REALICE UNA INVESTIGACIÓN EFICIENTE, EXHAUSTIVA, PROFESIONAL, IMPARCIAL Y EXPEDITA PARA EL ESCLARECIMIENTO DE ESTE CRIMEN; ASÍ COMO PARA LA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA DEFENSORES AMBIENTALISTAS Y DE LA BIODIVERSIDAD.**

Por lo que me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - En diversos noticieros se difundió la noticia de la muerte del joven estudiante de biología **Eugui Roy Martínez Pérez**, quien se había destacado como defensor del medio ambiente de su comunidad y del estado; cursaba al momento de su muerte



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



el segundo semestre de la licenciatura en Biología en el Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca, familiares, amigos y diversos grupos de ambientalistas, han mostrado su inconformidad e indignación por tan artero y cobarde crimen.

El Centro Mexicano de Derecho Ambiental, desde el año dos mil doce, ha documentado los ataques y agresiones que se han cometido en contra de quienes defienden los derechos humanos ambientales, han identificado que la violencia en contra de este grupo de personas defensoras de derechos humanos es una constante alarma que obliga a la sociedad civil a seguir visibilizando esta situación para generar datos que sean un apoyo para hacer una lectura de la realidad y que el Estado mexicano genere medidas y políticas públicas encaminadas a promover y construir un ambiente propicio y libre de violencia para la defensa de los derechos humanos y la defensa del medio ambiente, la tierra y el territorio en el país.

Los diversos megaproyectos o proyectos de desarrollo que se implementan en nuestro estado generan como consecuencia una serie de impactos sociales y ambientales. Este hecho puede generar la vulneración de derechos humanos como el medio ambiente, el territorio, el agua, la alimentación y/o a la salud, además de los conflictos locales y la ruptura del tejido social y comunitario.

Las personas de las comunidades que, en defensa de sus derechos, su territorio y de sus formas de vida, protestan y rechazan estos proyectos, suelen ser víctimas de agresiones, mientras quienes cometen las agresiones buscan impedir y obstaculizar la defensa de los derechos humanos ambientales; el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, ha documentado entre los años dos mil doce a dos mil dieciocho que de las cuatrocientas sesenta agresiones en ese periodo: ciento setenta y cinco (175) han sido amenazas lo cual representa el treinta y ocho por ciento (38%); ochenta y cuatro (84) han sido agresiones físicas siendo un dieciocho por ciento (18%); ochenta y dos (82) casos de criminalización, lo cual representa el diecisiete punto ocho por ciento (17.8%), han sido setenta (70) casos de intimidación reportados, lo cual representa el quince punto veinte por ciento (15.20%); y la más grave, fueron sesenta y ocho (68) casos de homicidios lo cual representó el trece por ciento (13%). De estos casos el veintinueve por ciento (29%)



del total de casos, las agresiones ocurrieron en proyectos de energía, especialmente relacionados con plantas hidroeléctricas, seiscientos seis casos (66) y eólicas cincuenta y tres casos (53).

Las entidades federativas donde existe el mayor número de ataques en el periodo indicado son **Oaxaca, con setenta y nueve ataques (79)**, Sonora con cuarenta y nueve casos (49) y Estado de México con cuarenta y ocho casos (48) de agresiones. Los estados que menos ataques tuvieron en el mismo periodo, fueron Nuevo León con un ataque y Tlaxcala con un caso de agresión. Por otro lado, no se registraron agresiones en Aguascalientes, Querétaro, Tamaulipas y Tabasco.

Nuestro Estado de Oaxaca ha sido la entidad federativa con mayor número de ataques durante estos años, específicamente la concentración de los ataques se ha ubicado en Juchitán de Zaragoza, donde las agresiones se han producido en un contexto de la construcción de proyectos energéticos, específicamente de generación de energía eólica. Los años en los cuales Juchitán de Zaragoza tuvo un mayor número de ataques fueron 2013 y 2014, con un total de 28 y 20 ataques respectivamente. Es importante mencionar que la zona del Istmo de Tehuantepec es uno de los sitios con mayor potencial eoloenergético. Desde 1994 se construyó la primera central eoloeléctrica. Actualmente existen 28 parques eólicos para suministrar energía a un grupo de grandes empresas o industrias.

El derecho a disfrutar de un medio ambiente saludable y no degradado, a respirar aire puro, a disponer de agua limpia y alimentos no contaminados, no se recoge en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En 1948, cuando se aprobó, la sensibilidad medioambiental era prácticamente inexistente, por lo que no es extraño que no se planteara entonces la necesidad de incluir de forma explícita como derechos humanos estos derechos, como medida imprescindible para garantizar el derecho a la salud recogido en el artículo 25.

Pero son derechos que se pueden considerar implícitos en el redactado de la Declaración Universal en la medida que en el Preámbulo se hace referencia a que "los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del hombre (...) y



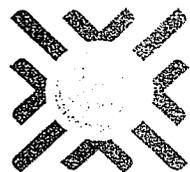
se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad".

Es obvio que **el deterioro del medio ambiente no favorece ni el progreso social ni contribuye a elevar el nivel de vida de la humanidad**, al contrario. Algunas catástrofes acaecidas desde entonces y la incidencia sobre el medio ambiente de la forma de vida insostenible de los países más desarrollados (a los que el resto se quieren equiparar) hacen todavía más evidente la necesidad de los derechos (y deberes) relacionados con el medio ambiente. La fuga de pesticidas de la fábrica de Bhopal en 1984, el accidente de la central nuclear de Chernobil en 1986, los constantes vertidos de petróleo a los océanos, el trasiego de residuos tóxicos hacia Tercer Mundo, la deforestación de las selvas tropicales, la desertización de amplias zonas de la tierra, el agujero de la capa de ozono, las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, las lluvias ácidas, el deshielo de los glaciares y de los casquetes polares, el agotamiento de los caladeros, la reducción global de la biodiversidad... la lista sería interminable.

"Tratamos a la naturaleza como hace cien años tratábamos a los trabajadores: entonces no incluíamos ninguna partida de gastos en nuestros cálculos para cubrir el costo de la salud y la seguridad de los trabajadores, y ahora no incluimos tampoco el costo de la salud y la seguridad de la naturaleza."
Björn Stigson. Citado en "El medio ambiente y el desarrollo", Asociación para las Naciones Unidas en España, Barcelona, 1992.

El caso del medio ambiente, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida más comúnmente como Cumbre para la Tierra (1992), fueron aprobados distintos documentos y estrategias:

- La Agenda 21: un plan de acción con metas ambientales y de desarrollo.
- La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
- Una declaración de principios sobre los bosques y convenciones sobre el cambio climático, la diversidad biológica y la desertificación.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATIVA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



Además del medio ambiente, otros temas que han merecido la atención de las Naciones Unidas (o de sus organismos especializados, como la Unesco, OIT, OMS, FAO o PNUMA) son los siguientes:

El derecho al desarrollo, ya mencionado junto al derecho al medio ambiente, y que dio lugar a documentos específicos como Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social de 1969 y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986.

"Artículo 1.1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él."

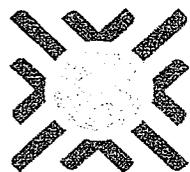
SEGUNDO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca señala:

"Artículo 3. La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público.



LXIV

PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

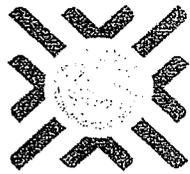


El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad.

Para la investigación de los delitos, competencia del Ministerio Público, las policías actuarán en los términos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo su conducción y mando.

Artículo 5. Corresponde al Ministerio Público:

- I. Iniciar la investigación que corresponda cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia, querrela o requisito equivalente por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal;
- II. Investigar por sí, o a través de las instituciones policiales los hechos constitutivos de delito;
- III. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables, dictando las medidas necesarias para que la víctima reciba atención integral;
- IV. Ejercer la conducción y mando de las autoridades que intervengan en la investigación de los delitos a fin de obtener y preservar los indicios o medios probatorios en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución federal;
- V. Recibir denuncia o reporte de manera inmediata en casos de personas extraviadas, desaparecidas o no localizadas, dictando sin demora las actuaciones que correspondan conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

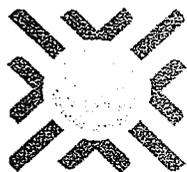
LXIV
CONSTITUCIÓN
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



- VI. Aplicar los criterios de oportunidad, determinar el archivo temporal y la facultad de abstenerse a investigar y solicitar la suspensión condicional del proceso, la apertura del procedimiento abreviado, la reparación del daño, así como formular las demás acciones, determinaciones y resoluciones en los supuestos previstos por las disposiciones aplicables;
- VII. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para la protección y atención de víctimas, ofendidos o testigos y en general de todas las personas que intervengan en el proceso penal;
- VIII. Ordenar a la policía de investigación y demás corporaciones la realización de actos o técnicas de investigación para el esclarecimiento del hecho delictivo y analizar las que ya hubieren practicado; IX. Ordenar o supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios conforme a los protocolos aplicables para su preservación y procesamiento;
- IX. Instruir a la policía de investigación y demás instituciones policiales sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios obtenidos o por obtener, así como de los demás actos de investigación o diligencias que deben ser realizadas; Recibir denuncia o reporte de manera inmediata en casos de personas extraviadas, desaparecidas o no localizadas, dictando sin demora las actuaciones que correspondan conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables;
- X. Instruir a la policía de investigación y demás instituciones policiales sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios obtenidos o por obtener, así como de los demás actos de investigación o diligencias que deben ser realizadas;
- XI. Solicitar informes o documentación a otras autoridades y a particulares, solicitar la práctica de peritajes y realizar las diligencias que considere pertinentes para la obtención de datos de prueba;
- XII. Recabar los medios de prueba para acreditar, determinar y cuantificar los daños causados por el delito para efectos de su reparación;
- XIII. ..."

Artículo 11. Son facultades inherentes al Fiscal General las siguientes:

- XII. Designar y remover libremente a los servidores públicos considerados como personal de confianza, así como, en los casos en que proceda, a los agentes del Ministerio Público, a los policías de investigación, así como a los peritos por designación especial;



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



XIII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Fiscalía General, así como establecer las áreas administrativas de la misma que sean necesarias para la prestación del servicio y el ejercicio de las funciones sustantivas de la Institución;

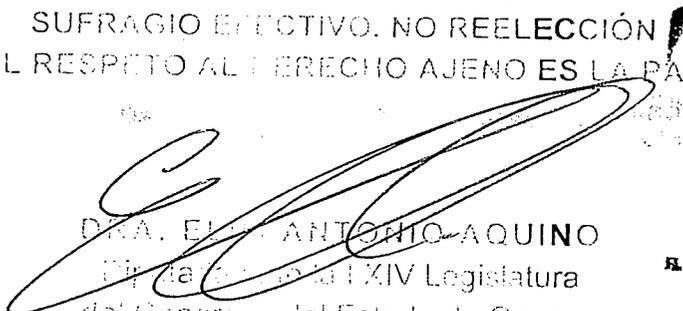
En mérito de lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía para su urgente resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, CONDENA EL ASESINATO DE EUGUI ROY MARTÍNEZ PÉREZ, ESTUDIANTE DE BIOLOGÍA Y DEFENSOR OAXAQUEÑO, OCURRIDO EL PASADO SIETE DE MAYO EN LA COMUNIDAD DE TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, OAXACA; Y EL DE TODAS Y TODOS LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS AMBIENTALES Y DE LA BIODIVERSIDAD. EXHORTA ATENTAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SE REALICE UNA INVESTIGACIÓN EFICIENTE, EXHAUSTIVA, PROFESIONAL, IMPARCIAL Y EXPEDITA PARA EL ESCLARECIMIENTO DE ESTE CRIMEN; ASÍ COMO PARA LA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA DEFENSORES AMBIENTALISTAS Y DE LA BIODIVERSIDAD.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de mayo del 2020.

RESPECTUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DRA. ELISA ANTONIO AQUINO
Dirigente de la LXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Oaxaca



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DRA. ELISA ANTONIO AQUINO